

Señor(a)

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

E.S.D.

ASUNTO: DECLARATIVO 11001400302220160067900 DE RICHARD JULIAN MARIN ARANGUREN vs. JOSE EVANGELISTA BONILLA SALINAS

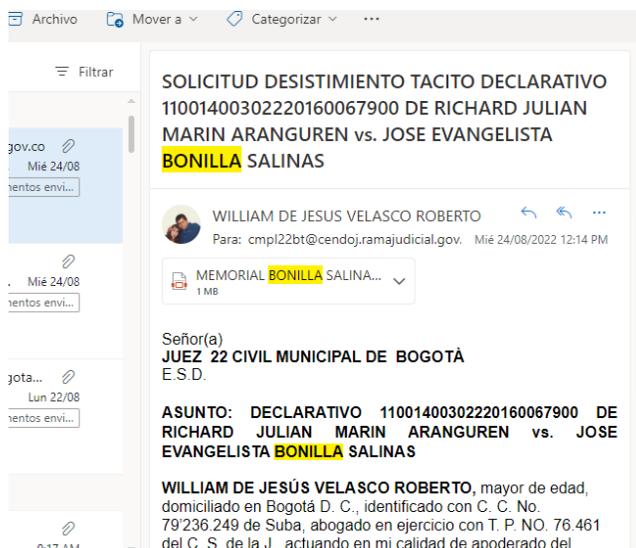
WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. NO. 76.461 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del demandado, manifiesto a su Señoría que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra su providencia que reconoce personería a un apoderado del demandante.

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se proceda a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, en este proceso teniendo en cuenta que estuvo más de dos años sin actuación alguna, de ninguna de las partes.

2º SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Antes que su Señoría emitiera la providencia impugnada, el suscrito había solicitado a su Despacho se **DECRETARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO**.



Del mismo se dan los presupuestos y por ende, antes que reconocer personería a un abogado, debe dársele fin al proceso, atendiendo las siguientes circunstancias:

- 2.1. La última actuación en el proceso, antes de la que da origen al presente recurso, fue del 24 de Septiembre de 2018 notificada por Estado del día siguiente, aprobando una liquidación.
- 2.2. Posteriormente, se realizaron solo actuaciones de desarchive. El proceso fue archivado y se solicitó un Desarchive en el 2019 para CALIFICACION FACTOR CALIDAD, acorde con acuerdo CSJBTO19-8653 del Consejo seccional de la Judicatura.
- 2.3. Nuevamente se archivó desde el 16 de Diciembre de 2019.

- 2.4. Para efectos de solicitar se decretara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, procedí a solicitar el desarchive el 17 de Mayo de 2022, como lo acredito con el documento anexo.
- 2.5. En consecuencia, si se toma en cuenta la última actuación procesal del 24 de Septiembre de 2018, a la fecha de ingreso del proceso al Despacho habían transcurrido **TRES AÑOS Y 10 MESES**.
- 2.6. Si el término se cuenta desde el desarchive del 16 de Diciembre de 2019, tendríamos **DOS AÑOS, SIETE MESES Y DIECISIETE DIAS**.
- 2.7. Inclusive, descontando la suspensión prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, existe un transcurso de más de **DOS AÑOS DESDE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN EN ESTE PROCESO**
- 2.8. En todo caso, han transcurrido más de dos años. El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado

CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305

TELF 3104621400

3188036333

decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

2.9. Entonces, en el presente asunto, tenemos que opera el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al **haber transcurrido más de dos años sin que se solicitara o realizara ninguna actuación durante ese plazo, existiendo sentencia ejecutoriada a favor del demandante.**

2.10 Por lo mismo, solicito se revoque el auto impugnado.

Desconozco el correo electrónico del demandante y su apoderado, por lo que solicito se me envíe el link del expediente para poder dar cumplimiento a la obligación del suscrito de poner en conocimiento de la contraparte el contenido de este escrito.

Igualmente, solicito se me reconozca personería. Remito a su señoría el respectivo poder, aunque anteriormente lo remití al solicitar el desistimiento tácito.

3º NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en CORREO ELECTRONICO **abogadoswvr@hotmail.com.**
TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba

T.P.No.76.461 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER DECLARATIVO VERBAL 11001400302220160067900 DE RICHARD JULIAN MARINARANGUREN vs. JOSE EVANGELISTA BONILLA SALINAS

JOSE EVANGELISTA BONILLA SALINAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía Número 19'477.582 de Bogotá, con CORREO ELECTRÓNICO josebonillas1962@gmail.com, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, en mi calidad de demandado, con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, pero amplio y suficiente, al abogado WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J., CON CORREO ELECTRÓNICO abogadoswvr@hotmail.com, para que asuma mi defensa en este proceso

Mi apoderado queda facultado para solicitar el desistimiento tácito del proceso, recibir, desistir, conciliar, transigir y en general para realizar las labores propias de su cargo.

Atentamente,

Atentamente,

JOSE EVANGELISTA BONILLA SALINAS

C. C. No. 19'477.582 de Bogotá

ACEPTO

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO

C.C. No. 79'236.249 de Suba

T.P. No. 76.461 del C. S. de la J.

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C.
Comparecío.

BONILLA SALINAS JOSE EVANGELISTA
Quien se identificó con C.C. 19477582
quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaro que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C. 2022-08-24 13:07:06

FIRMA PERSONAL DEL DECLARANTE

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cod. duhza

